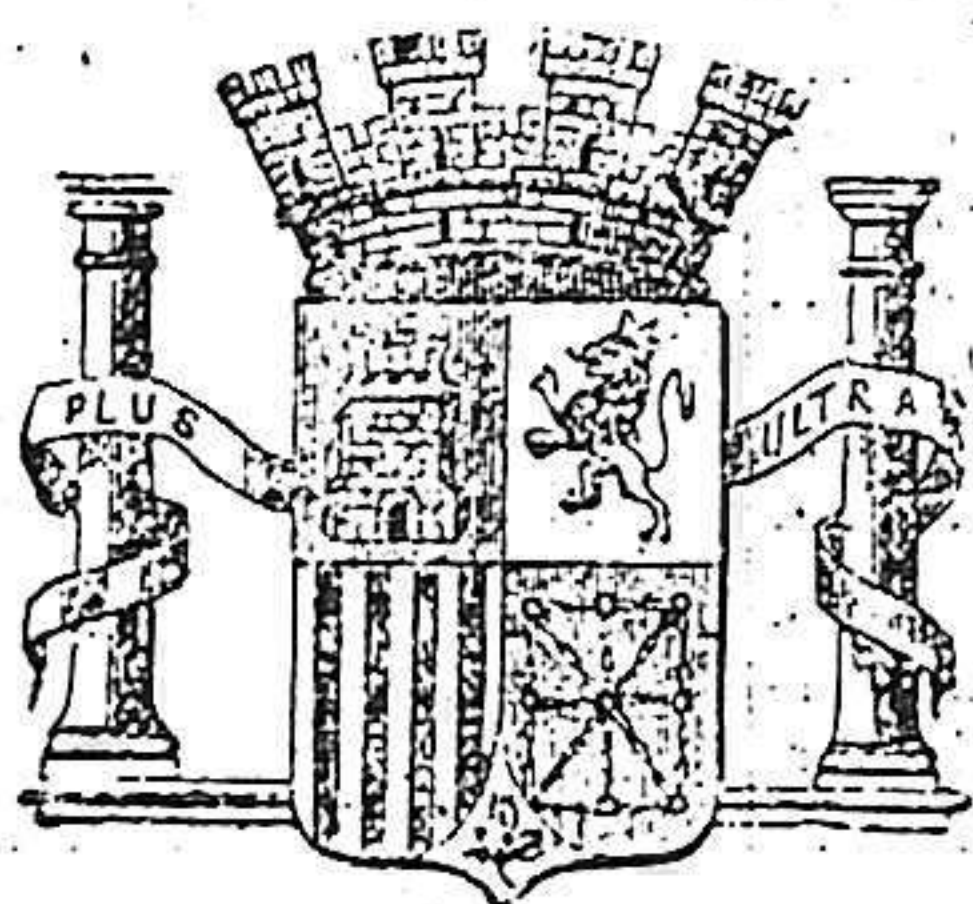


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se publican oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Orense, por trimestres, **3 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **33 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.^a*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Objeto de marcada preferencia y de especial estudio ha sido y lo es actualmente para este Ministerio la elevación de los valores de las rentas públicas, tan necesarios para atender á las perentorias y sagradas obligaciones que tiene á su cargo el Tesoro. Así es que el Ministerio de mi cargo no omite medio alguno para conseguir que estos ramos de la Administración adquieran el completo desarrollo que han menester y que tienen perfecto derecho á esperar, dada su importancia entre los demás que constituyen el *Haaber* de la Hacienda pública.

Varia son las causas que mas directamente pueden influir en el logro de tan importante desco; y aun cuando á V. S. no pueden ocultarse, porque diaria e inmediatamente las toca de cerca, conviene, sin embargo, que dedique V. S. toda su atención á inspeccionar y vigilar constantemente las dependencias encargadas de la administración de las rentas públicas, haciendo observar y corregir las faltas que en el servicio notare, y proponiendo á la Superioridad las medidas que estime mas conveniente para alcanzar el aumento en la recaudacion de las mismas.

Y como indispensable complemento de esa superior inspeccion, que debe V. S. ejercer eficazmente sobre los funcionarios que tienen á su cargo la administracion de las rentas de Aduanas y tabacos, le exijo muy especialmente tenga siempre en cuenta que el Cuerpo de Carabineros, aunque organizado militarmente, depende de la exclusiva direccion de este Ministerio en todo lo relativo al servicio de represion y vigilancia para que fué creado, y que por lo tan-

to es necesario que V. S. adquiriera la conviccion de que la fuerza de dicho cuerpo, destinada á la persecucion del fraude en esa provincia, desempeña con celo, exactitud y moralidad la delicada mision que le está encomendada, y recomienda á aquellos que mas se distinguan en el cumplimiento de sus deberes para otorgarles el justo premio de sus esfuerzos, sufrimientos y penalidades.

Penetrado, pues, V. S. de la necesidad de que, lo mismo los funcionarios encargados de la Administracion de rentas públicas que los individuos del cuerpo de Carabineros, que son sus indispensables auxiliares, se hallen convenientemente vigilados, y de que deben desempeñar sus respectivos cometidos con la uniformidad y armonia requeridas; conviene ademas que, respecto de los últimos, no olvide V. S., sino que por el contrario tenga muy presente, que como delegado de mi autoridad en esa provincia le corresponde:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre los resguardos de las rentas públicas, y por consiguiente examinar si el servicio de vigilancia en las costas ó fronteras está debidamente atendido, proponiendo á la Superioridad cualquiera medida que pudiera resultar ventajosa para los intereses de la Hacienda.

2.º Averiguar si por el territorio que comprende la zona fiscal en esa provincia circulan géneros de introduccion fraudulenta, y en caso afirmativo investigar con todo detenimiento las causas que originen la ilegal circulacion, informando acerca de ellas para aplicarles el oportuno remedio.

3.º Disponer por sí mismo cualquier servicio urgente del cuerpo de Carabineros, cuando tenga por objeto conseguir resultado beneficioso para los intereses de las rentas públicas.

4.º Oponerse á que se lleven á

efecto reconcentraciones de la fuerza de dicho cuerpo, á no ser en los casos determinados por disposiciones especiales, teniendo para esto presente que V. S. ejerce, en el órden civil, la autoridad superior sobre el Resguardo.

Y 5.º Hacer uso cuando fuere necesario de las facultades que respecto al personal del cuerpo de Carabineros en esa provincia conceden á V. S. el art. 14 del reglamento de aquel cuerpo de 31 de Enero de 1854, el 5.º del de veteranos de 25 de Enero de 1866 y la instruccion dictada para el planteamiento de las Administraciones económicas; dando siempre conocimiento á la Superioridad para la resolucion que proceda.

Si á estos deberes y atribuciones que, unidos á otros de menor importancia, constituyen un poderoso elemento para que V. S. pueda desde luego imprimir una acertada direccion al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en esa provincia, se agrega, como así lo espera confiadamente, un esmerado celo por parte de V. S. en la gestion económica que le está encomendada, se conseguirá el aumento en la recaudacion de las rentas del Estado, que es el constante anhelo de este Ministerio.

Del recibo de la presente circular dará V. S. puntual aviso, exponiendo á la vez las observaciones que estime oportunas acerca del servicio que presta actualmente en esa provincia el cuerpo de Carabineros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Morat.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Gaceta núm. 64.)

EXPOSICION.

Señor: La instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á fa-

vor de la Hacienda pública, previendo la ausencia ú oportuna del contribuyente de su familia y servidumbre, dispuso por su art. 22 que testificasen de la notificacion y apremio de primer grado dos vecinos, dándose entonces por evacuada la diligencia.

No fué mas allá la instruccion referida, y sin embargo se observa en la practica que en pueblos y aun en provincias enteras los vecinos se niegan á servir de testigos en el procedimiento administrativo de apremio. Es un obstáculo que dificulta la recaudacion de los impuestos, porque á su vez los Jueces municipales no pueden legalmente, faltando aquel requisito, autorizar las diligencias posteriores.

Para obviarlo en consonancia con la ley civil, y sin perjudicar á la rapidez del procedimiento de apremio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 22 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queda ampliado en la forma siguiente:

«Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el comisionado ejecutor remitirá la papéleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.»

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

EXPOSICION.

Señor: La prórroga que V. M. tuvo la dignacion de otorgar á los pueblos para documentar los expedientes de excepcion en tiempo hábil promovidos, medir y clasificar los terrenos de aprovechamiento comun ó con destino al pasto de sus ganados de labor, fué un lenitivo á las crueles desgracias producidas por el desbordamiento de los rios y rios temporales de nieves que á muchos de ellos agobiaron.

Hoy el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, somete á la aprobacion de V. M. otra prórroga que se funda en una razon de verdadera equidad, pues

terminando aquella el día 8 del corriente, que es el mismo en que comienza la elección general para Diputados á Cortes y Senadores, y habiendo las operaciones preliminares de estos actos importantísimos de ser ocupado durante los dos plázos anteriores la atención exclusiva de los Municipios, no han podido dedicarla al cuidado de los intereses comunales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda.

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan hasta el 31 del mes corriente los plázos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, así como en el real decreto de 8 de Febrero del año actual, para justificar las reclamaciones de excepción de terrenos de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas reales.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Excmo. Sr.: En vista de las exposiciones suscritas por varios empresarios de teatros y de bailes públicos haciendo presente el notable aumento que han sufrido por las nuevas tarifas de 20 de Marzo de 1870 las cuotas que como contribucion industrial tenia señalado cada baile público en la tarifa segunda unida al real decreto de 20 de Octubre de 1852, y solicitando una conveniente y equitativa modificación proporcionada á las utilidades que racionalmente deban imputarse á esta clase de especulaciones; y considerando que si bien la tarifa vigente ha ocurrido á una necesidad reconocida, clasificando y separando, como lo verifica en sus números 45, 46, 47 y 48, la diferente forma y condiciones con que se ofrece al público la diversion de que se trata, la diferencia entre las cuotas que en la actualidad se imponen y las que venian satisfaciéndose, es de tal importancia, que puede ocasionar en muchos casos la cesacion forzosa del ejercicio de esta industria con perjuicio evidente á los rendimientos del impuesto; este Ministerio, conformándose con lo propuesto sobre el particular por esa Direccion general, ha acordado modificar las cuotas señaladas en la vigente tarifa segunda á los empresarios de bailes públicos, reduciéndolas á las siguientes:

Empresas ó empresarios de bailes públicos.

Número	Descripción	Percepción
45	Por cada baile público en teatro:	
	En Madrid.....	180
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	140
	En las demas poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	90
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	70
	En las restantes.....	45

46	Bailes públicos en salón ó jardín:	
	En Madrid.....	90
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, y Valencia.....	70
	En las demas poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	45
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	35
	En las restantes.....	25
47	Bailes públicos.—En otros locales subalternos para la clase artesana.....	15
48	Bailes de máscara:	
	Pagarán por cada uno el doble de las cuotas mencionadas segun la poblacion y locales en que tengan lugar.	

Notas.

1.ª Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos las sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en salones ó teatros por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ó se repartan ó distribuyan entre los socios.

2.ª Los empresarios de teatros que durante la temporada por que se hallen matriculados, segun los números 33, 34, 35 y 36 de esta tarifa, den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones escénicas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 65.)

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cáceres, por la que, fundándose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con los bonos del Tesoro que procedentes del 80 por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1870 que establece este recurso para la compensacion cuando no sean suficientes á realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar á los pueblos los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concepto se encuentran de la manera mas conveniente, á juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el orden con que dichos medios se determinan, siempre que para esta alternacion se hallen debidamente autorizados.

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve á efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio, despues de oír la opinion de V. E., ha resuelto:

1.º Que se acceda á la solicitado por el Ayuntamiento para que despues de obtenida la autorizacion competente compense sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos á la negociacion verificada con los mismos.

2.º Que esta resolusion tenga el carácter general para todos los casos de idéntica naturaleza.

Y 3.º Que se recomiende al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de resolver con toda brevedad los expedientes que se promuevan para obtener la autorizacion mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Que las Diputaciones nuevamente constituidas se rijan por la ley de 20 de agosto del año último.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 18 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas se registrarán en todo lo que se refiera á su organizacion y á la administracion de la provincia por la ley de 20 de Agosto, y en sus relaciones con los Ayuntamientos, como Jefes gerárquicos de los mismos, se sujetarán á la de 21 de octubre de 1866 hasta que se elijan las nuevas Municipalidades desempeñando las comisiones de la Diputacion las funciones que á esta corresponden.»

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos correspondientes. Orense marzo 8 de 1871.

—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

Orden público.—Circular.

Habiendo desaparecido del depósito de banderas para Ultramar de Cádiz Ramon Quintas Pariente, hijo de Francisco y de Ana, natural de Almoita, Ayuntamiento de Baños de Molgas, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y en el caso de ser habido procedan á su arresto, poniéndolo en este caso á mi disposicion.

Orense marzo 4 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Señas del desertor.

Estatura 1 metro 57 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

CUARTA SECCION.

Secretaría de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Febrero último, ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la real orden que sigue:

La creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por decreto de 21 de Enero último reclama el auxilio de todas las autoridades, tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con éxito su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta.

Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos la personalidad del Ministro de Hacienda y en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del registro civil.

Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demas funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores cuyo personal, distribuido en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se expresa en el estado adjunto y le presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo.

Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, ó cual ningun obstáculo puede ofrecer, puesto que los Registros son públicos segun la legislacion vigente.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden lo traslado á V. I. con inclusion de una copia de la plantilla del servicio de inspeccion, á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preinserta real disposicion en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerogativas del poder judicial.»

Y en su vista, dicho Ilmo. Sr. Presidente se ha servido dictar la providencia que sigue:

«Circúlese á los jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento y el de los Jueces municipales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellos al verla publicada participarlo á esta Presidencia y disponer se entere á estos funcionarios, á fin de que por unos y otros se dé á los Inspectores de Hacienda, D. Pedro Pastor Maseda y D. Mariano Sanz, el auxilio que se reclama y en la forma que recomiendan las preinsertas reales órdenes.»

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de marzo de 1871.—Cirilo Fernandez Vergara.—Sr. Juez de primera instancia de....

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Rafael Llamas Novar, juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa del Rio, mujer de Juan Moreira y su hijo Antonio Moreira y Rio, vecinos de la parroquia de San Martin de Riobó en el ayuntamiento de Cabana, á fin de que dentro del término de treinta dias, siguientes al de insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presenten en este juzgado por la escribania del que autoriza á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les instruye por lesiones graves á su vecino José Lama Calvo, pues que de no hacerlo dentro de dicho periodo se de.

clararán contumaces rebeides, susianciándose el proceso por su rebeldia con los estrados de los tribunales, perádoles el perjuicio que haya lugar.

Exhorto también á las autoridades así civiles como militares y demás de protección y seguridad pública para que, teniendo noticia del paradero de los dos expresados sujetos, cuyas señas se inscriban á continuación, procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de este partido con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 1.º de marzo de 1871.—Rafael Llamas.—De su orden, Bernardo Ferreiros.

Señas de Rosa del Rio.

Edad 48 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz aliada, cara larga, color trigueño.—Señas particulares: algo hoyosa de viruelas.—Viste chaqueta de paño negro ordinaria, refajo de rubio usado, pañuelo amarillo á la cabeza y calza zuecos.

Idem de Antonio Moreira y Rio, sollero.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.—Particulares: algo cojo.—Viste camisa y calzoncillos de estopa, polainas de lana negra del país, chaleco de lana blanca, sombrero hongo negro y calza zapatos de cuero.

El Dr. D. Clodomiro Meruéndano, juez de primera instancia interino de la villa y partido de Ribadavia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel María Buceta, vecino de esta villa, para que dentro del término de quince dias comparezca en esta audiencia á declarar indagatoriamente en la causa contra él formada por atentado contra los agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ribadavia 3 de marzo de 1871.—Clodomiro Meruéndano.—Gumersindo Rodríguez.

D. Rafael Llamas, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago notorio que en dicho juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores, cómplices y encubridores del robo y asalto de las alhajas y efectos que á continuación se expresan, verificado en la iglesia parroquial de Santiago de Trava, correspondiente al distrito de Lage, en la noche del 23 al 24 de febrero último. Por tanto, exhorto á las autoridades así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer que por medio de sus respectivos dependientes ó agentes se proceda á la averiguacion del paradero de las alhajas que se espresan, y siempre que puedan adquirir noticia de todos ó cualquiera de ellas las recojan, deteniendo las personas en cuyo poder se hallen, conduciendo á dicho juzgado unas y otras con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 3 de marzo de 1871.—Rafael Llamas.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, un copon de idem, tres coronas de idem, un corazón con siete espadas de idem, una aureola de idem, una cruz parroquial de idem, un incensario de idem, una naveta de idem, el dinero que habia en el cepillo de las ánimas, un amito, una tohalla de hilo, una bolsa de badana.

El juez de primera instancia de Santiago

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel do Pazo Guerra, natural y ve-

QUINTA SECCION

Administracion económica de la provincia de Orense.

Oficina de Instruccion general del Tesoro público en continuation de 3 del actual, participa á esta Administracion económica que en el sorteo celebrado el mismo dia, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Josefa Ferras, hija de D. José, M. N. de Toga, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de la interesada.

Orense 8 de Marzo de 1871.—Francisco Criado Perez.

D. Agustín Rodríguez, escribano del juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el mismo y por mi escribania se interpuso demanda incidental de pobreza, que terminó por la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Carballino, á 17 de febrero de 1871, el Sr. D. Santiago Martínez, juez de primera instancia de este partido, en los autos demanda incidental de pobreza, interpuesta por José Casares Perez á medio del procurador D. José Alfeiran, contra Carlos Quintela y el ministerio fiscal:

Vistos: Resultando que el autor solicitó se le declarase pobre para litigar con el Quintela y con citacion del mismo y el ministerio público, fundado en que no tenia industria, comercio ni otro oficio que el de simple bracero, viviendo de el producto de unos pocos bienes que no le dejaban libre ni aun 2 rs. diarios:

Resultando que conferido traslado á los sobredichos, solo el ministerio fiscal lo evacuó, y al Carlos Quintela se le declaró en rebeldia:

Resultando que en el trámite de prueba, suministró el autor la de tres testigos, que dan por cierto el fundamento de la demanda:

Considerando que por lo tanto aparece notoriamente pobre conforme á lo prevenido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla que debia declarar y declara pobre en sentido legal al José Casares Perez para litigar con Carlos Quintela y con derecho á usar del papel de esta clase y á que por los dependientes de justicia se le auxilie y defienda gratuitamente mientras no mejore de fortuna. Por esta sentencia, que ademas de notificarse en los estrados, se publique en el Boletín oficial de la provincia, así lo manda y firma dicho señor, de que yo escribano doy fé.—Santiago Martínez.—Agustín Pereira.—Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia de la sentencia inserta, expido el presente que firmo en este pliego selio de oficio, en Carballino á 27 de febrero de 1871.—Agustín Pereira.

D. José Vales Sanjurjo, abogado del ilustre colegio de la Coruña y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tilve y Fuentes, natural, vecino y residente en San Mamed de la Portela, ayuntamiento de Barro, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y escribania del que refrenda á ser enterado de las penas que contra él se piden por el ministerio fiscal en la causa que se instruyó sobre lesiones menos graves á Joaquín Bañás y Manuel Sibariz de la parroquia de Santa Marina de la Condesa en este partido; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas febrero 14 de 1871.—José Vales.—P. O. de S. S., Manuel García.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Oficina de Instruccion general del Tesoro público en continuation de 3 del actual, participa á esta Administracion económica que en el sorteo celebrado el mismo dia, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Josefa Ferras, hija de D. José, M. N. de Toga, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de la interesada.

Orense 8 de Marzo de 1871.—Francisco Criado Perez.

SEXTA SECCION

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Victoria, la cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de naturales ó de Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Universidad de Santiago.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de Prácticas y de Matronas ó Parteras se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitido á uno de Prácticas se necesita acreditar por medio de examen que han recibido la primera enseñanza elemental completa y para la de Matronas se requiere, ademas de esta circunstancia, ser casada ó viuda; y las primeras presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios.

Los derechos de matrícula son 2 escudos, que deberán satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen dichas carreras.

Tendrán tambien que satisfacer 2 escudos al Profesor habilitado para esta enseñanza, que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad, designado al efecto con sujecion al citado reglamento.

Santiago 2 de Marzo de 1871.—De orden del Sr. Rector, el Secretario general, Máximo Ayensa.

Ayuntamiento popular de Pungin.

Para proceder á la ratificación del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito municipal, que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria del mismo las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año último, acompañadas de las escrituras registradas en forma; pues pasado dicho término no se serán admitidos.

Pungin marzo 8 de 1871.—Manuel Gayon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.65 la libra y á 1.37 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.73 pesetas la libra, y á 1.43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1.25 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10.50 la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1.06 la libra, y á 2.30 el kilogramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, á 0.87 la libra y á 1.89 el kilogramo.

Jamon, de 22.50 á 28 pesetas la arroba, de 1.25 á 1.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilogramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de marzo de 1871.—El Alcalde 1.º, Manuel Maria José de Galdo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con expresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL		PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripción.	Clase del acto ó contrato.
	Cuad.º	Folio.				
Ramilo	4.º	169	Ignacio Perez	Maria Perez	Linderos	Venta
Sta. Marina de Frojanas		171	Maria Rodriguez	José Rodriguez	Idem	Idem
Idem		173	José Nuñez		Idem	Partija
		187	Maria Nuñez		Situacion	Idem
San Roman		201	José Martinez	Antonio Perez	Linderos	Venta
Paradela		203	D. Miguel Cuadra	Domingo Perez	Idem	Idem
Fradelo		209	Eufrasia Arnesto	Benito Dominguez	Idem	Idem
San Mamed		212	Manuel Alonso	Maria Vidueira	Idem	Idem
Rubiales		213	D. Antonio Blanco	Elesterio Blanco	Idem	Idem
San Roman		215	Petra Martinez		Idem	Inventario
San Agustin		222	D. José Rodriguez Parga	Rosa Couso	Idem	Cambio
Fornelos		227	Francisco Gonzalez	José Camba	Idem	Retracto
Idem		230	Idem	José Bembibre	Idem	Idem
Idem		232	Idem	Alejandro Gonzalez	Idem	Venta
		234	D. Melchor Sanchez	D. José Martinez	Situacion	Recibo
Viana		235	Miguel Heibella	Carlos Macia	Linderos	Venta
Fradelo		237	El juzgado	Benito Dominguez	Idem	Embargo
San Martin		240	D. Rodrigo Salgado		Idem	Vinculo
Ramilo		258	D. Baltasar Gonzalez		Idem	Venta
		261	D. Francisco Perez	D. Domingo Perez	Situacion	Herencia
Sever		262	Vecinos de Seber	Fray Anselmo de Miranda	Linderos	Foro
Pijeiros		263	El juzgado	José Cortés	Idem	Embargo
Idem		265	Idem	Francisco Rodriguez	Idem	Idem
Seoane de arriba		273	Manuel Couso	Josefa Couso	Idem	Venta
		274	Francisco Heibella	El juzgado	Situacion	Idem
		274	Pedro Alonso	Catalina Alonso	Idem	Herencia
		276	Francisco Vazquez	Maria Vazquez	Idem	Idem
Ponton		277	Fernando Tameiron	D. Antonio Macia	Linderos	Venta
Viana		278	D. Manuel Alonso	Manuel Garcia	Idem	Idem
Seoane de abajo		279	Josefa Alvarez	D. Francisco Javier	Idem	Herencia
		284	D. Vicente Alvarez	Andrés Blanco	Situacion	Venta
Quint.º de Humoso		287	Miguel Capdevilla	Francisco Fernandez	Linderos	Idem
Santa Marina del Puente		289	D. Francisco Fernandez	D. José Granja	Idem	Idem
Caldesinos		290	Manuel Sierra	D. Fernando Barja	Idem	Idem
Idem		292	Gabriel Garcia	Idem	Idem	Idem
Viana		295	D. Manuel Avila	D. José Alonso de Avila	Idem	Idem
Idem		298	D. José Rodriguez Garcia	Idem	Idem	Idem
Quint.º de Pando		302	Isidro Jares	Fernando Fernandez	Idem	Idem
Fornelos		334	Pedro Bembibre y hermanos	Gregoria Bembibre	Idem	Partija
Pinza		337	D. Manuel Salgado	D. Pio Garcia	Idem	Foro
		338	Josefa Fernandez	Mateo Fernandez	Fincas	Herencia
Grijoa		341	D. José Fernandez	Lino Garcia Julian	Linderos	Hipoteca
Viana		342	Barbara Martinez	Julian Martinez	Idem	Venta
		345	Domingo y Cayetano Rodz.	Pedro Alvarez	Fincas	Idem
		346	Tomas Martinez	Isabel Martinez y otros	Idem	Herencia
Santa Marina		348	Domingo Besteiro	Josefa Porras	Linderos	Venta
Quint.º del Pando		348	Francisco Gonzalez	Angel Dieguez	Idem	Idem
Villaseco		350	El juzgado	Cayetano Veiga	Idem	Embargo
		351	Idem	Francisco Rodriguez	Situacion	Idem
Fornelos		352	Idem	Manuel Rodriguez	Linderos	Idem
		352	Idem	Pedro Blanco	Situacion	Idem
		353	Idem	Maria Rodriguez	Idem	Idem
		353	Idem	Petra Rodriguez	Idem	Idem
		355	Manuel Garcia	Domingo Garcia	Idem	Venta
Hedroso		356	Saturnino Carballo	D. Vicente Alvarez	Linderos	Hipoteca
Tabazoa		357	D. José Armada	Florentina Rodriguez	Idem	Embargo
Idem		360	Idem	Idem	Idem	Idem
		364	D. Pio Garcia	Luisa Lopez	Situacion	Venta
Pungeiro		365	Manuela Rodriguez	José Rodriguez	Linderos	Herencia
		374	José Rodriguez	Idem	Situacion	Idem
		383	Joaquin Rodriguez	Idem	Idem	Idem
		390	Pedro Rodriguez	Idem	Idem	Idem
		400	Serafina Rodriguez	Idem	Idem	Idem
		411	Antonio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
		419	Doña Joaquina Trincado	Idem	Idem	Idem
Hedroso		421	Julian Carballo	Teresa de Castro	Linderos	Venta
		421	Manuel Couso	Juana Dieguez	Situacion	Idem
Humoso		423	Andrés Espino	Santiago Alonso	Linderos	Idem
San Martin		424	Juan Villalovos	Francisco Gonzalez	Idem	Hipoteca
		425	Elena Macia	Francisco Gonzalez	Situacion	Venta
Pungeiro		437	Teresa Macia	Rita Macia	Linderos	Partija
Idem		448	Esperanza Macia	Idem	Idem	Idem
		455	Pedro Rodriguez	Idem	Situacion	Idem
Villarmeao		456	Catalina Macia	Josefa Gonzalez	Linderos	Cambio
		464	Domingo Besteiro	Rita Macia	Situacion	Partija
Ponton		464	Gregorio Fidalgo	Dominga Quiñones	Linderos	Venta
Solveira		465	Estéban Veiga	Joaquin de Barja	Linderos	Idem
Santa Marta		468	D. José Fernandez	D. Vicente Robiada	Linderos	Hipoteca
Tabazoa de Hedroso		473	Amaro Dominguez	Joaquin Fernandez	Idem	Venta
				Juan Manuel Chaos	Situacion	Idem

(Se continuará).